

*Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de cultivo*

36. Doña Estrella Corcoba Ares, vecina de Pumares. A Veiga. Cereal seco y monte bajo.
37. Don Joaquín Gallego García, vecino de Pumares. A Veiga. Cereal seco y monte bajo.
38. Don Andrés Ares Prada, vecino de Pumares. A Veiga. Prado riego y cereal seco.
39. Doña Amelia García Corcoba, vecina de Pumares. A Veiga. Prado riego.
40. Don Jesús Voces Díaz, vecino de Sobradelo. Valdoscurro. Castaños, árboles ribera.
41. Don Agustín Regalado Uruña, vecino de Sobradelo. Valdoscurro. Castaños y árboles ribera.
42. Don Francisco Ramos Ramos, vecino de Sobradelo. Valdoscurro. Árboles ribera.
43. Herederos de Victorino Neira y Pedro Neira Delgado, vecinos de Sobradelo. Valdoscurro. Árboles ribera.
44. Herederos de Ulpiano Rodríguez vecino de Sobradelo. Valdoscurro. Árboles ribera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 20 de julio de 1967 por la que se establece reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos, en la zona costera de Málaga y Cádiz.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 29 de julio de 1967, páginas 10778 y 10779, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el número 1.º de la Orden, líneas 17 a 21, donde dice: «... nahavis, Manila, San Roque, Los Barrios. Desde el punto medio de la puerta principal de la Casa Consistorial de Los Barrios seguirá el perímetro por el meridiano ideal que pase por el punto medio de la puerta principal de la Casa Consistorial de Algeciras. De la intersección de este meridiano y el...», debe decir: «... nahavis, Manila, San Roque, Los Barrios. Desde el punto medio de la puerta principal de la Casa Consistorial de Los Barrios seguirá el perímetro por el meridiano ideal que pase por este punto hasta su intersección con el paralelo que pase por el punto medio de la puerta principal de la Casa Consistorial de Algeciras. De la intersección de este meridiano y el...»

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de La Coruña por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación de Industria de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de la línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., de 750 metros de longitud, y de una estación transformadora de 75 KVA. para servicio propio de los almacenes situados en el lugar de Fuente Culler, del Ayuntamiento de Culleredo, propiedad de la Sociedad «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en La Coruña (plaza de Orense, número 7).

La Coruña, 5 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.293-D.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público haber sido declaradas extinguidas las concesiones de explotación minera que se citan.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria, con fecha 13 de mayo de 1967, han sido declaradas extinguidas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Málaga

- 5.368. «Jerónimo y Oscar». Hierro. 62. Estepona.  
5.367. «Golcondas». Hierro. 15. Estepona

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DEL AIRE

*CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento por el que habrá de regirse el Museo de Aeronáutica y Astronáutica.*

Padecido error en la inserción del Reglamento anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1967, páginas 8453 y 8454, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 3.º línea 13, donde dice: «h) Aeronáutica.», debe decir: «h) Astronáutica.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2334/1967, de 19 de agosto, por el que modifica el Decreto 1203/1967, de 11 de mayo, concedido a «Ulgor, S. C. I.», en el sentido de que se suprime la limitación establecida a la exportación de los frigoríficos de su fabricación, reconociéndose los derechos retroactivos omitidos en el citado Decreto.*

La firma «Ulgor, S. C. I.», concesionaria, por Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo («Boletín Oficial del Estado» de seis de junio), del régimen de reposición para importación de chapa laminada en frío de cero coma ochenta a uno coma veinte milímetros, motores eléctricos de un octavo de caballo y poliestireno, como reposición de las cantidades de estas materias utilizadas en la fabricación de cocinas domésticas, estufas y frigoríficos de doscientos cinco y doscientos cuarenta litros, previamente exportados, solicita la ampliación de su concesión para comprender en ella toda la gama de frigoríficos domésticos que fabrica y, al propio tiempo, se reconozcan a la misma efectos retroactivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de régimen de reposición en el Registro del Ministerio, omitida por error en el citado Decreto, cuyo requisito exige la norma doce de las provisionales dictadas por Orden de la Presidencia de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres para aplicación de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—El régimen de reposición concedido a «Ulgor, S. C. I.», por Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, se entenderá modificado en sus artículos segundo y tercero en la forma que a continuación se expresa:

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de cocinas o estufas exportados podrán importarse ciento diez kilogramos de chapa de acero laminado en frío de cero coma ochenta a uno coma veinte milímetros de espesor.

Por cada cien kilogramos de frigoríficos exportados podrán importarse con franquicia sesenta y siete kilogramos de chapa laminada en frío, también de cero coma ochenta a uno coma veinte milímetros de espesor.

Por cada frigorífico exportado podrá importarse un motor eléctrico de un octavo de caballo de fuerza.

Por cada frigorífico exportado podrán importarse siete coma ciento veintiséis kilogramos de poliestireno.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el veinte por ciento de la chapa empleada en las cocinas y estufas, y el trece por ciento de las cantidades utilizadas en los frigoríficos que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto d. Para el poliestireno se consideran subproductos aprovechables el cuatro coma noventa y seis por ciento, que adeudarán por la P. A. treinta y nueve punto cero dos punto M. conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este pla-

zo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2335/1967, de 19 de agosto, por el que se proroga el plazo de vigencia establecido en el Decreto número 101/1964, de fecha 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de igual mes y año), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», de Irún (Guipúzcoa).*

La firma «Neofibra Ibérica, S. L.», de Irún (Guipúzcoa), solicita le sea nuevamente prorrogado el plazo de vigencia, establecido en el Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de enero de igual año («Boletín Oficial del Estado» del día veinticinco del mismo mes y año), que le autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación. El período de vigencia, establecido en el Decreto de concesión fué ampliado por el también Decreto de este Departamento número tres mil ochocientos setenta y mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis), que señaló la fecha tope del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis para realizar las importaciones.

Considerando razonables los motivos alegados en la nueva petición de prórroga por el peticionario, y a la vista del desarrollo de la concesión.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se proroga hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho el régimen de admisión temporal autorizado a la entidad «Neofibra Ibérica, Sociedad Limitada», para importar poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación, conforme a lo establecido en el Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, debiendo subsistir todos los demás extremos que establece dicha Disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2336/1967, de 19 de agosto, por el que se concede a la firma «Acutubo, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cinta de cloruro de polivinilo y cinta de tejido de hilo de lana de vidrio por exportaciones previamente realizadas de tubo de cinta de tejido de hilo de lana de vidrio revestido de plástico.*

La Ley Reguladora de Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Acutubo, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cinta de cloruro de polivinilo y cinta de tejido de hilo de lana de vidrio revestido de plástico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Acutubo, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Marqués de Casa Riera, número cuatro la importación con franquicia arancelaria de cinta de cloruro de polivinilo y cinta de tejido de hilo de lana de vidrio, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de tubo de cinta de tejido de hilo de lana de vidrio revestido de plástico, previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de tubo de cinta tejida de hilo de lana de vidrio revestido de plástico, podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y seis kilogramos con doscientos cincuenta gramos de cinta de cloruro de polivinilo y cuarenta kilogramos con seiscientos veinticinco gramos de cinta tejida de hilo de lana de vidrio. No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2337/1967, de 19 de agosto, por el que se concede a «Aluminio Earle, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de aluminio bruto aleado y sin alea y desperdicios por exportaciones previamente realizadas de chapas, hojas y tiras de aluminio.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Aluminio Earle, Sociedad Anónima» de Lamiaco-Lejona (Vizcaya), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aluminio bruto aleado y sin alea y desperdicios por exportaciones de chapas, hojas y tiras de aluminio, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y